

310.28
Exp N°0081 de 23 de marzo de 2018
Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN

(16 JUN 2023)

0453

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N°0817 de 07 de junio de 2019, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, se ordenó otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domesticas – ARnD a la Estación de Servicio Sucre Dorado, a través del representante legal y/o quien haga sus veces, localizada en coordenadas geográficas 09°18'53.6" latitud norte y 075°24'50.0" longitud oeste (Carrera 4 N°10A – 60), Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que, mediante auto N°1227 de 16 de diciembre de 2019, se dispuso remitir el expediente N°0081 de 23 de marzo de 2018 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designara al profesional de acuerdo a su eje temático para que practicara visita de seguimiento a la estación de servicio y verificaran el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución N°0817 de 07 de junio de 2019.

Que, en atención a lo ordenado en el auto precitado, la Subdirección de Gestión Ambiental practico visita de seguimiento el día 07 de julio 2020 a la Estación de Servicio Sucre Dorada, por lo cual, rindieron informe de visita N°560.4.1-0059.20 de fecha 8 de julio de 2020, mediante el cual se denota lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES:

1. *La E.D.S Sucre Dorado se encontraba en operación.*
2. *La E.D.S Sucre Dorado, al no contar con servicio de alcantarillado público, continúa dirigiendo sus ARnD a través de canales perimetrales hacia una trampa de grasa compuesta por dos compartimientos, donde el efluente pasa por un registro de salida, para descargar mediante tubería subterránea al arroyo La Pollita, como se dispuso en el artículo segundo de la Res. N° 0817/2019 de aprobación del Permiso de Vertimientos emitido por CARSUCRE.*
3. *La E.D.S Sucre Dorado No ha realizado caracterización fisicoquímica de sus vertimientos, incumplimiento el artículo séptimo de la Res. N° 0817/2019 de aprobación del Permiso de Vertimientos emitido por CARSUCRE.*
4. *La E.D.S Sucre Dorado realizó limpieza y mantenimiento de trampa de grasa y tanques de almacenamiento de combustibles a través de la empresa "Alquiler y Suministros de Colombia S.A.S" y los residuos generados en este*

310.28
Exp N°0081 de 23 de marzo de 2018
Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN

0453

(16 JUN 2023)
**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

procedimiento se recolectaron y trataron a través de la misma empresa, dando cumplimiento a los artículos sexto y octavo de la Res. N° 0817/2019 de aprobación del Permiso de Vertimientos emitido por CARSUCRE.

5. *La prueba de simulación de lavado de áreas realizada en la E.D.S Sucre Dorado, evidenció la correcta conducción de las ARnD hacia el sistema de trampa de grasa, que a su vez no presentó sobrenadantes en su interior.*
6. *Se hace conveniente que la E.D.S realice las adecuaciones necesarias en zona de cambio de aceite y zona de almacenamiento temporal de residuos peligrosos para prevenir posibles derrames que puedan causar impactos negativos al medio ambiente.*

Que, mediate oficio N°08741 de 4 de noviembre de 2020, se le requirió a la señora Marta Elena Londoño de Muñoz, en calidad de representante legal de la Estación de Servicio Sucre Dorado, el pago de la liquidación por concepto de seguimiento de la vigencia 2020, adicionalmente, se le requirió para que aportara a CARSUCRE caracterización fisicoquímica de sus vertimientos del periodo 2019, la cual, debía incluir una medición de aquellos parámetros que son de carácter obligatorio (pH, Temperatura, SSED, SST, DBO5, DQO, GyA, Fenoles, Hidrocarburos Totales, Cloruros, Sulfatos) y por último, se le solicitó que realizara las adecuaciones necesarias en zonas de cambio de aceite y zona de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

Que, mediante auto N°0945 de 25 de noviembre de 2021, se dispuso remitir el expediente N°081 de 23 de marzo de 2018 a la Subdirección de Gestión Ambiental de la corporación con el fin de realizar visita de seguimiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución N°0817 de 07 de junio de 2019.

Que, dando cumplimiento a la orden impartida en el auto precitado, la Subdirección de Gestión Ambiental expidió informe de visita N°560.4.1-0047-22 de fecha 10 de junio de 2022, mediante el cual determinaron lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES:

1. *La E.D.S Sucre Dorado se encontraba en desarrollo normal de sus actividades rutinarias.*
2. *La E.D.S Sucre Dorado, continúa dirigiendo sus ARnD a través de canales perimetrales hacia una trampa de grasa donde posteriormente, estas aguas son Vertidas hacia el arroyo denominado "La Pollita", de acuerdo al artículo segundo de la Resolución No. 0817 de 07 de junio de 2019 "Por la cual se aprobó un Permiso de Vertimientos".*

310.28
Exp N°0081 de 23 de marzo de 2018
Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN

(16 JUN 2023)

0453

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

3. *La E.D.S Sucre Dorado sigue realizando con regularidad la limpieza a los tanques de almacenamiento de combustible y trampa de grasa, para dar cumplimiento al artículo sexto de la Resolución No. 0817 de 07 de junio de 2019 "Por la cual se aprobó un Permiso de Vertimientos".*
4. *Los residuos peligrosos generados con la operación de la E.D.S, son manejados cumpliendo las normas ambientales vigentes, según lo dispone el artículo octavo de la Resolución N°0817 de 07 de junio de 2019 "Por la cual se aprobó un Permiso de Vertimientos"*
5. *La E.D.S Sucre Dorado no presentó caracterización de sus vertimientos, incumpliendo el artículo séptimo de la Resolución No. 0817 de 07 de junio de 2019 "Por la cual se aprobó un Permiso de Vertimientos".*

Que, mediante oficio N°05916 de 02 de septiembre de 2022, se le requirió al representante legal y/o quien haga sus veces de la Estación de Servicio Sucre Dorada para que en el término de diez (10) días subsanara las irregularidades encontradas en la visita practicada por profesionales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la corporación, mediante el cual determinaron que:

(...) La E.D.S Sucre Dorada no presentó caracterización de sus vertimientos, incumpliendo el artículo séptimo de la resolución N°0817 de 7 de junio de 2019 "por la cual se aprobó un permiso de vertimiento".

Que, mediante oficio con radicado interno N°6263 de fecha 2 de septiembre de 2022, el representante legal y/o quien haga sus veces de **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, solicitó autorización para la cesión de derechos ambientales, toda vez que, es el actual propietario de la estación de servicio.

Que, mediante oficio N°05991 de 7 de septiembre de 2022, se le requirió al representante legal y/o quien haga sus veces de Organización Terpel S.A para que aportara los documentos requeridos para atender su solicitud, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 de 2015.

Que, mediante oficio con radicado interno N°8483 de 29 de noviembre de 2022, el señor Jaime Acosta Madieto Vergara, en calidad de apoderado general de Organización Terpel S.A, aportó copia del acuerdo de cesión total del permiso de vertimiento, con el fin de dar continuidad a la solicitud de cesión de derechos ambientales.

Que, en el acuerdo precitado, la señora **MARTA ELENA LONDOÑO DE MUÑOZ**, en calidad de cedente, cede los derechos y obligaciones del permiso de vertimiento otorgado mediante resolución N°0817 de 07 de junio de 2019 a la empresa

310.28
Exp N°0081 de 23 de marzo de 2018
Permiso de Vertimiento

0453

RESOLUCIÓN

(16 JUN 2023)
"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., en calidad de cesionario, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que, en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por otra parte, es importante señalar que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de Vertimiento, le es aplicable las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Licencia Ambiental, como lo son las siguientes reglas:

310.28
Exp N°0081 de 23 de marzo de 2018
Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN

(16 JUN 2023)

0453

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto de la Licencia Ambiental:

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo. (Decreto 2041 de 2014, art.34)"*

Que, es del caso indicar que se acreditó ante esta Corporación, el interés jurídico de la **ESTACIÓN DE SERVICIO SUCRE DORADA**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ceder los derechos y obligaciones derivadas de

310.28
Exp N°0081 de 23 de marzo de 2018
Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN

(16 JUN 2023)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N°0817 de 07 de junio de 2019, expedida por CARSUCRE.

Que, en consecuencia, de lo anterior, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, se tendrá como beneficiario del permiso de vertimiento otorgado mediante resolución N°0817 de 07 de junio de 2019 expedida por CARSUCRE, a la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con Nit N°830095213-0, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.

Que, le es aplicable al cesionario la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución N°0337 de 25 de abril de 2016”,* expedida por CARSUCRE.

En virtud de lo señalado anteriormente, la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE autorizará a favor de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, identificada con Nit N°830095213, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas mediante resolución N°0817 de 07 de junio de 2019, expedida por CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a favor de la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con Nit N°830095213-0, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas del Permiso de vertimientos otorgado mediante resolución resolución N°0817 de 07 de junio de 2019, expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiario del permiso de vertimiento otorgado mediante resolución N°0817 de 07 de junio de 2019 expedida por CARSUCRE, a la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con Nit N°830095213-0, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.

310.28
Exp N°0081 de 23 de marzo de 2018
Permiso de Vertimiento

0453

RESOLUCIÓN

(16 JUN 2023)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con Nit N°830095213-0, asume como cesionario todos los derechos y obligaciones contenidas en el permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N°0817 de 07 de junio de 2019 expedida por CARSUCRE, y en los demás actos administrativos que deriven de ella.

ARTÍCULO CUARTO: A la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con Nit N°830095213-0, le es aplicable la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 *"Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución N°0337 de 25 de abril de 2016"*, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días, aporte a la corporación caracterización fisicoquímica de sus vertimientos del periodo 2019, la cual, debe incluir la medición de aquellos parámetros que son de carácter obligatorio (pH, Temperatura, SSED, SST, DBO5, DQO, GyA, Fenoles, Hidrocarburos Totales, Cloruros, Sulfatos)

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la señora **MARTA ELENA LONDOÑO DE MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía N°21.994.229 a su correo electrónico: distracomboseque@hotmail.com. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con Nit N°830095213 - 0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y a su correo electrónico: ambientalnorte.est@terpel.com & infoterpel@terpel.com. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

310.28
Exp N°0081 de 23 de marzo de 2018
Permiso de Vertimiento

0453

RESOLUCIÓN
(16 JUN 2023)
**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Secretaría General para lo que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	Aleyda Cassiani Ochoa	Abogada contratista	Aleyda Cassiani
REVISÓ	Mariana Támara	Profesional Especializado S.G.	Ke
APROBO	Laura Benavides González	secretaria General	m
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			